

establecer las partidas arancelarias correctas para el hilo de cobre e hilo de cinc y la denominación correcta para el estaño en barras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Bianchi, S. A.», con domicilio en San Sebastián, barrio Recalde, por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 en el sentido de establecer la partida arancelaria correcta para las siguientes mercancías objeto de importación:

Hilo de cobre: Partida arancelaria autorizada, 85.23.A; partida arancelaria correcta, 74.03.B.

Hilo de cinc: Partida arancelaria autorizada, 79.02.1; partida arancelaria correcta, 79.02.A.

Y expresar debidamente la denominación del estaño objeto de importación, como sigue:

Estaño en barras con 4 por 100 de plata (P. A. 71.05.C).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 2 de agosto de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima», por Orden de 29 de agosto de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la ferrachina de acero de mayor diámetro, y entre las de exportación, los cordones (torones) y cables de acero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Elaborados Metálicos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de agosto de 1969 para la importación de ferrachina de acero por exportaciones previamente realizadas de alambres, solicita su ampliación según se indica en el enunciado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Elaborados Metálicos, S. A.», con domicilio en La Coruña, zona industrial «La Grela», por Orden ministerial de 29 de agosto de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la ferrachina (alambren) de diámetro comprendido entre 5,5 milímetros y 13 milímetros (partida arancelaria 73.15.C.5.B), y entre las de exportación, los cordones (torones) y cables de acero (PP. AA. 73.25.A.1, 73.25.A.2 y 73.25.B).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cordones (torones) y/o cables de acero previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de ferrachina (alambren).

De dicha cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,80 por 100, y subproductos aprovechables, el 5,81 por 100, que devengarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de agosto de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», por Orden de 28 de septiembre de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación bobinas de acero, calidad Aisi, de 610 x 0,8 milímetros y 570 x 0,7 milímetros.*

Ilmo. Sr.: La firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de septiembre de 1969 para la importación de bobinas de acero por exportaciones previamente realizadas de fregaderos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de importación bobinas de acero de calidad Aisi, de 610 x 0,8 milímetros y 570 x 0,7 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», con domicilio en Meliana (Valencia), carretera de Barcelona, 50, por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación:

Bobinas de acero, calidad Aisi 304; dimensión, 610 x 0,8 milímetros.

Bobinas de acero, calidad Aisi 302; dimensión, 570 x 0,7 milímetros.

El beneficiario deberá declarar la exacta calidad de la primera materia empleada en la fabricación por cada despacho de exportación.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de junio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de septiembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Barbudo, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1962 en el sentido de incluir nuevas armaduras y gafas de sol entre las mercancías de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Barbudo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de marzo de 1962 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de armaduras y gafas de sol, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir nuevas armaduras y gafas de sol entre las mercancías de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Barbudo, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Burgos, kilómetro 18,300, por Orden ministerial de 28 de marzo de 1962, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos modelos de gafas que se citan en el apartado siguiente.

2.º A efectos contables, se establece que:

1.º Por cada montura para gafas de los modelos que a continuación se indican, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes materias primas:

Merchancía	Cantidad a reponer por unidad exportada	Porcentaje de subproductos
a) Carabela 130 (peso n. un. armadura, 23,30 gramos):		
Hilo 40/000 .....	6,275	48,40
Tubo 10/000 .....	0,334	32,24
Perfil 20/000 .....	4,750	0,51

Mercancía	Cantidad a reponer por unidad exportada	Porcentaje de subproductos
<b>b) Carabela 141 (peso n. un. armadura, 17,93 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	0,367	34,88
Tubo 10/000 .....	0,334	32,34
Perfil 20/000 .....	19,520	5,31
Banda 20/000 .....	0,304	41,08
<b>c) Carabela 150 v/d o Royal Carabela (peso n. un. armadura, 27,19 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	16,292	28,33
Tubo 10/000 .....	0,334	22,32
Perfil 20/000 .....	4,750	0,51
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>d) Cóndor 70 o Rozana (peso n. un. armadura, 19,40 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	1,277	34,77
Hilo 10/000 .....	1,270	38,69
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	8,790	2,10
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>e) Cosmos Oro 01 o Alexandra (peso n. un. armadura, 18,92 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	0,317	32,31
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	14,924	4,18
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>f) Cosmos Oro 02 o Samantha (peso n. un. armadura, 18,85 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	0,317	32,31
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	11,164	1,20
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>g) Cosmos Oro 03 o Archduke (peso n. un. armadura, 21,81 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	3,067	48,89
Hilo 20/000 .....	0,620	34,19
Tubo 10/000 .....	0,217	33,75
Perfil 20/000 .....	11,944	0,70
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>h) Cosmos Oro 04 (peso n. un. armadura, 21,80 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	3,067	48,89
Hilo 20/000 .....	0,733	43,68
Tubo 10/000 .....	0,237	33,75
Perfil 20/000 .....	11,278	0,70
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>i) Cosmos Oro 05 (peso n. un. armadura, 21,29 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	3,067	50,21
Tubo 10/000 .....	0,217	32,75
Perfil 20/000 .....	11,930	2,87
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>j) Cosmos Oro 06 o Voyager (peso n. un. armadura, 21,81 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	3,017	50,25
Hilo 20/000 .....	1,508	37,99
Tubo 10/000 .....	0,217	33,04
Perfil 20/000 .....	15,096	0,72
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>k) Hippy-R-Super o E-84-S (peso n. un. armadura, 18,33 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	2,167	43,79
Hilo 20/000 .....	7,420	18,48
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	7,596	0,53
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>l) Hippy-O-Super u Oval-S (peso n. un. armadura, 18,59 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	2,167	43,79
Hilo 20/000 .....	7,420	18,48
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	7,760	0,51
Banda 20/000 .....	0,304	44,08

Mercancía	Cantidad a reponer por unidad exportada	Porcentaje de subproductos
<b>m) Hippy-R-Super o Round-S (peso n. un. armadura, 19,25 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	2,167	43,79
Hilo 20/000 .....	7,420	18,48
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	8,418	0,47
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>n) Hippy-I-Super u Octagón S (peso n. un. armadura, 19,46 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	2,167	43,79
Hilo 20/000 .....	7,420	18,48
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	8,629	0,46
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>ñ) Hippy-R-Super o Square-S (peso n. un. armadura, 19,78 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	2,167	43,79
Hilo 20/000 .....	7,420	18,48
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	8,953	0,45
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>o) Hippy-6-Super o Hexagon-S (peso n. un. armadura, 18,78 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	2,167	43,79
Hilo 20/000 .....	7,420	18,48
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	7,954	0,50
Banda 20/000 .....	0,304	44,08
<b>p) Hippy-3-Super o Liz-S (peso n. un. armadura, 19,81 gramos):</b>		
Hilo 40/000 .....	2,167	43,79
Hilo 20/000 .....	7,420	18,48
Tubo 10/000 .....	0,197	36,04
Perfil 20/000 .....	8,980	0,45
Banda 20/000 .....	0,304	44,08

Los porcentajes que se señalan, en concepto de subproductos, adentrarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 71.11, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efecto retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en el Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1962, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dadas en Madrid a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, *Noniso Fernández-Casta*.

Hlma. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Sol-Thermic, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas metálicas sin circuito impreso por exportaciones previamente realizadas de difusores de calefacción y placas metálicas con circuito impreso.*

Hlma. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sol-Thermic, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de placas metálicas sin circuito impreso por exportaciones previamente realizadas de difusores de calefacción y placas metálicas con circuito impreso,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sol-Thermic, S. A.», con domicilio en Madrid, Rodríguez San Pedro, 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de placas metálicas sin circuito impreso de los siguientes modelos: